

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2025-MPM/OGAF

Moyobamba, 02 de junio de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 040-2025-MPM/OGAF/ORH de fecha 28 de mayo de 2025, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos; Proveído de la Oficina General de Administración y Finanzas de fecha 28 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en ese sentido, en marco del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 557-MPM, de fecha 03 de diciembre de 2023, se establece las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el artículo 27° literal r): **“Expedir resoluciones en las materias de su competencia”**;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N°27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 086-2024-MPM/A, de fecha 1 de marzo de 2024, se resuelve en su artículo primero designar, a partir de la fecha, al Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en el marco de la Ley Nro. 31912, **bajo el régimen regulado por la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil** y con Resolución de Alcaldía N.º 0174-2025-MPM/A, de fecha 9 de mayo de 2025, se resuelve aceptar a partir de la fecha, la **renuncia** del **Ing. Gunter Vela Villacorta**, en el cargo de confianza como Gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Por lo que, corresponde proceder a realizar el cálculo y pago de los beneficios sociales que le corresponde al amparo de las normas legales vigentes;

Que, la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y Reglamento de Compensaciones, precisan que al producirse la desvinculación de un servidor civil sujeto al régimen del Servicio Civil la entidad debe abonar las siguientes entregas económicas: **a) Compensación por tiempo de servicios (CTS); b) Entrega económica vacacional; c) Aguinaldo trunco.**

Que, **el artículo 33 de la Ley N° 30057**, precisa: “El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones Principal y Ajustada en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestados, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad” y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley de Servicio



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2025-MPM/OGAF

Civil aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF precisa: “Compensación por Tiempo de Servicios – CTS de funcionarios públicos de libre designación y remoción. El monto de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, a los que se refiere el inciso c) del artículo 52 de la Ley, equivale al cien por ciento (100%) del promedio de la compensación económica que mensualmente hubiera percibido durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios, sin considerar los montos correspondientes a los aguinaldos. Si el tiempo de servicios fuera menor a los treinta y seis (36) meses señalados, el promedio de la compensación económica se determinará sobre el tiempo de servicios efectivamente prestado y considerando, en lo que fuera pertinente, lo establecido en el último párrafo del artículo 21”.

Que, el **artículo 143 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** precisa: “Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente. Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente”. Disposición que es concordante con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Además, de conformidad al literal b) de la parte resolutive de la **Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016 recaída en los expedientes 0025-2013- PI/TC, 00003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC**, sobre caso de Ley del Servicio Civil, en su última parte precisa: “Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones”.

Que, con relación al **cómputo del récord vacacional**, de acuerdo al Informe Técnico N° 105-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de enero de 2022, concluye lo siguiente:

“3.1. Las licencias sin goce de remuneraciones afectan el cómputo del récord vacacional suspendiendo tanto el cómputo del año de servicios como el récord vacacional.

3.2. Al culminar la suspensión perfecta del vínculo se reanuda el cómputo del año de servicios y el récord vacacional exigido para hacer uso del descanso vacacional. En ese lapso el servidor deberá alcanzar los 260 o 210 días de labores efectivas para completar el récord vacacional.

3.3. Las licencias sin goce de remuneraciones, sin importar cuál sea su duración, siempre acarrearán el cambio de fecha en la cual el servidor cumple años de servicio.”

Que, el **artículo 19 del Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, señala: “Al servidor público que concluya su relación con la entidad antes de la fecha en la que corresponda abonar el aguinaldo, se le reconocerá el derecho a percibir, por concepto de aguinaldo trunco, tantas sextas partes del monto del aguinaldo como meses completos hubiera servido durante el semestre correspondiente”.

Que, agregando a lo anterior Decreto Supremo Nro. 009-97-SA-Reglamento de La Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, precisa en su artículo 33°, lo siguiente:

Artículo 33°.- Aportes. - *El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos mensualmente al IPSS, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.*

La base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente el último día calendario del período laborado, y es aplicada independiente de las horas y días laborados por el afiliado regular en actividad durante el periodo mensual declarado. Excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínimo imponible por cada trabajador se determinará de

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2025-MPM/OGAF

forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente. En el caso de afiliados regulares en actividad que, estando subsidiados desde el inicio del mes, terminan su vínculo laboral sin labor efectiva, dicho periodo subsidiado no determinará la obligación de la entidad empleadora de pagar las contribuciones correspondientes.”

Que, del mismo modo el artículo 32° de la norma en mención precisa textualmente:

“**Artículo 32—Las Entidades Empleadoras tiene la obligación de registrarse como tales ante el IPSS y realizar la inscripción de los afiliados regulares que de ellos dependan, diferenciando los cubiertos con establecimientos propios, los atendidos a través de planes contratados con una EPS y los cubiertos íntegramente por el IPSS.**

Así mismo, deberán informar el cese, la suspensión de la relación laboral, modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de las aportaciones o del crédito referidos en los Artículos 6 y 15 de la Ley N° 26790, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ocurrencia.”

Que, como se observa en las normas citadas; respecto a los aportes a ESSALUD, es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas;

Que, siendo así, la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido el Informe Técnico N° 040-2025-MPM/OGAF/ORH, de fecha 28 de mayo de 2025, en la cual señala que, al Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta le corresponde la liquidación de beneficios sociales bajo la Ley 30057, lo siguiente: a) Compensación por tiempo de servicios (CTS), del periodo 01 de mayo de 2025 al 09 de mayo de 2025; b) Entrega económica vacacional, del periodo 01 de marzo de 2024 al 09 de mayo de 2025; c) Aguinaldo trunco, desde el 01 de enero de 2025 al 09 de mayo de 2025.

Que, la Oficina de Recursos Humanos el 28 de mayo de 2025 remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, el informe de reconocimiento y cálculo de liquidación de beneficios sociales, a favor del ex servidor Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta y solicita la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante proveído, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, autoriza a la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley Nro. 27972, artículo 27° literal r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba aprobado con la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el beneficio de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**, bajo el régimen regulado por la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, a favor del ex servidor señor **Gunter Alonso Vela Villacorta**, por el periodo desde el 01 de mayo de 2025 al 09 de mayo de 2025 (9 días), en el cargo de GERENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el beneficio de **ENTREGA ECONÓMICA VACACIONAL**, bajo el régimen regulado por la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a ESSALUD, a favor del ex servidor señor **Gunter Alonso Vela Villacorta**, por el periodo desde el 01 de marzo de 2024 al 09 de mayo de 2025 (1 año, 1 mes y 29 días), en el cargo de GERENTE MUNICIPAL.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2025-MPM/OGAF

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el beneficio de **AGUINALDO TRUNCO** por fiestas patrias, bajo el régimen regulado por la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, a favor del ex servidor señor **Gunter Alonso Vela Villacorta**, por el periodo desde el 01 de enero de 2025 al 09 de mayo de 2025 (4 meses y 9 días), en el cargo de GERENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad Orgánica de Contabilidad, Unidad Orgánica de Tesorería, y demás áreas competentes, realizar las acciones correspondientes para a fin de dar cumplimiento el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al interesado y al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

